



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 5 de mayo de 2006	No. 87
--------	------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 132-2006.....	3420
Acuerdo Presidencial No. 133-2006.....	3420
Acuerdo Presidencial No. 134-2006.....	3421
Acuerdo Presidencial No. 135-2006.....	3421
Acuerdo Presidencial No. 144-2006.....	3422
Acuerdo Presidencial No. 146-2006.....	3422

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 11-2006.....	3422
Resolución Ministerial No. 12-2006.....	3423
Resolución Ministerial No. 013-2006.....	3424
Resolución Ministerial No. 14-2006.....	3425
Resolución Ministerial No. 15-2006.....	3426
Resolución Ministerial No. 016-2006.....	3426
Resolución Ministerial No. 017-2006.....	3428

Estatutos Fundación Unión Nicaragüense para la

3419

Responsabilidad Social Empresarial (UNIRSE).....3429

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Adjudicación Licitación por Registro No. 04-2006..	3433
Adjudicación Licitación Restringida No. 03-2006....	3434
Licitación por Registro No. 17-2006.....	3434
Licitación Pública No. 03-2006.....	3435
Adjudicación Licitación por Registro No. 05-2006...	3435

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Restringida No. DGPSA-08-2006.....	3436
---	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitaciones.....	3437

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3438
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Certificación de Sentencia.....	3445
Primera y Segunda Convocatoria.....	3446
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono....	3446
Título Supletorio.....	3446

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 132-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que el artículo 26 de la Ley N° 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, señala que la Procuraduría General de la República, deberá transmitir la propiedad del Estado y sus Instituciones a la Municipalidad respectiva, con el fin de legalizar los Asentamientos Humanos Espontáneos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Conforme el artículo 26 de la Ley N° 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Donación** a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Michiguiste, Municipio y Departamento de Estelí, conforme Escritura Pública Número quince (N° 15) de “SOLICITUD DE INSCRIPCION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLES URBANOS”, suscrita a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de MORENA ISABEL AVILES SERRANO. El lote de terreno tiene una área de cinco hectáreas siete mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados con noventa y cinco centésimas de metro cuadrado (5 Ha 7,585.95 m2) equivalentes a ocho manzanas un mil seiscientos ochenta varas cuadradas con setenta y ocho centésimas de vara cuadrada (8 Mz 1,680.78 vrs2); inscrito bajo el No. 44,667, Tomo 418, Folios 297 y 298, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Barrio José Benito Escobar, **SUR:** Barrio Oscar Turcios, **ESTE:** Barrio Primero de Mayo, y **OESTE:** Barrio Juana Elena Mendoza.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá transmitir la propiedad del Estado a la Municipalidad de Estelí, con una cláusula que señale que el inmueble transmitido será un bien inmueble de carácter particular del Municipio y que éste solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de

abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 133-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que el artículo 26 de la Ley N° 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, señala que la Procuraduría General de la República, deberá transmitir la propiedad del Estado y sus Instituciones a la Municipalidad respectiva, con el fin de legalizar los Asentamientos Humanos Espontáneos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Conforme el artículo 26 de la Ley N° 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Donación** a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Camilo II, Municipio y Departamento de Estelí, conforme Escritura Pública Número diecisiete (N° 17) de “SOLICITUD DE INSCRIPCION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLES URBANOS”, suscrita a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de MORENA ISABEL AVILES SERRANO. El lote de terreno tiene una área de once hectáreas cuatro mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (11 Ha 4,283.64 m2) equivalentes a dieciséis manzanas dos mil ciento uno varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada (16 Mz 2,101.63 vrs2); inscrito bajo el No. 44,665, Tomo 418, Folios 289 y 291, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Barrio Juana Elena Mendoza, **SUR:** Barrio José Santos Zelaya, **ESTE:** Barrio Oscar Turcios, y **OESTE:** Barrio Paula Ubeda.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá transmitir la propiedad del Estado a la Municipalidad de Estelí, con una cláusula que señale que el inmueble transmitido será un bien inmueble de carácter particular del Municipio y que éste solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República

de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 134-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que el artículo 26 de la Ley N° 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, señala que la Procuraduría General de la República, deberá transmitir la propiedad del Estado y sus Instituciones a la Municipalidad respectiva, con el fin de legalizar los Asentamientos Humanos Espontáneos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Conforme el artículo 26 de la Ley N° 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Donación** a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Villa Vieja, Municipio y Departamento de Estelí, conforme Escritura Pública Número dieciséis (N° 16) de “SOLICITUD DE INSCRIPCION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLES URBANOS”, suscrita a las diez de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de MORENA ISABEL AVILES SERRANO. El lote de terreno tiene una área de una hectárea dos mil seiscientos noventa y uno metros cuadrados con cuarenta y ocho centésimas de metro cuadrado (1 Ha 2,691.48 m²) equivalentes a una manzana ocho mil uno varas cuadradas con setenta y nueve centésimas de vara cuadrada (1 Mz 8,001.79 vrs²); inscrito bajo el No. 44,666, Tomo 418, Folios 293 y 294, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Jaime Rodríguez, **SUR:** Tainsa, **ESTE:** Sucesión Rodríguez, carretera a la Concordia en medio, y **OESTE:** Tainsa.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá transmitir la propiedad del Estado a la Municipalidad de Estelí, con una cláusula que señale que el inmueble transmitido será un bien inmueble de carácter particular del Municipio y que éste solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la

República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 135-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que el artículo 26 de la Ley N° 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, señala que la Procuraduría General de la República, deberá transmitir la propiedad del Estado y sus Instituciones a la Municipalidad respectiva, con el fin de legalizar los Asentamientos Humanos Espontáneos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Conforme el artículo 26 de la Ley N° 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Donación** a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Villa Esperanza, Municipio y Departamento de Estelí, conforme Escritura Pública Número dieciocho (N° 18) de “SOLICITUD DE INSCRIPCION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLES URBANOS”, suscrita a las once de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de MORENA ISABEL AVILES SERRANO. El lote de terreno tiene una área de treinta y dos hectáreas y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cinco centésimas de metro cuadrado (32 Ha 5,845.05 m²) equivalentes a cuarenta y seis manzanas veintidós mil ciento ochenta y tres varas cuadradas con cincuenta y una centésimas de vara cuadrada (46 Mz 22,183.51 vrs²); inscrito bajo el No. 44,676, Tomo 420, Folio 30 al 32, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Barrio José Benito Escobar, **SUR:** Barrio Oscar Turcios, **ESTE:** Tobias Gadea y **OESTE:** Barrio Primero de Mayo.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá transmitir la propiedad del Estado a la Municipalidad de Estelí, con una cláusula que señale que el inmueble transmitido será un bien inmueble de carácter particular del Municipio y que éste solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 144-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es suscriptora del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en la ciudad de Guatemala a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete y ratificado por la Asamblea Nacional el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, Decreto Legislativo A.N. No. 1778 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 216 del doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

II

Que de conformidad con el Artículo 21 del Tratado Marco dispone que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), estará compuesta por un Comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Designar al Ingeniero **JOSÉ DAVID CASTILLO SÁNCHEZ** Comisionado por el Gobierno de Nicaragua para integrar la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría del Sistema de Integración Centroamericana, SICA.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de abril del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 146-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que por Decreto Legislativo No. 4452, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de enero del 2006, se otorgó la Personalidad a la FUNDACIÓN RETO DEL MILENIO-NICARAGUA, MCA-NICARAGUA, cuya finalidad es aumentar el nivel de ingresos y reducir la pobreza en los departamentos de León y Chinandega, regiones claves para lograr el desarrollo económico del país.

II

Que la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de dicha Fundación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 17 de febrero de 2006, establece en su artículo séptimo, Capítulo III, que la Junta Directiva estará integrada por siete directores de los cuales cuatro serán representantes del Poder Ejecutivo con rango de ministro o secretario, designados por el Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Designar al Secretario de la Presidencia de la República, al Secretario Técnico de la Presidencia de la República, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que representen al Poder Ejecutivo como Directores en la Junta Directiva de la FUNDACIÓN RETO DEL MILENIO-NICARAGUA, MCA-NICARAGUA.

Arto.2 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el del nombramiento de los funcionarios mencionados en el artículo anterior, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.3 Dejar sin efecto el AP84-2006 del 22 de febrero de dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 2 de marzo del corriente año.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 6070 - M. 5038127 - Valor C\$ 6,035.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN POR REGISTRO No.02/PIP/2006.

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo segundo del Arto.8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la Programación de Contrataciones íntegra y literalmente dice: "La publicación de este programa será requisito para la utilización de los procedimientos de licitación por registro y licitación restringida, caso contrario, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública. Estos programas no implicarán obligación de contratar o de iniciar los procedimientos y podrán ser modificados para incluir contrataciones no consideradas en la proyección inicial".

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el Año Dos Mil Seis, se encuentra presupuestado para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, el Proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE JINOTEGA**". La que fue debidamente publicada en la Gaceta No. 22 del día treinta y uno de enero del año dos mil seis y su modificación en la Gaceta No. 56 del día veinte de marzo del año dos mil seis, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento.

Que es de gran interés para las Autoridades departamentales y para el Ministerio de Gobernación, así como también, para la ciudadanía en general dotar al Departamento de Jinotega de una Estación de Bomberos que garantice la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, rescate y salvamento; con el objetivo de proveer a la ciudadanía de un organismo profesional de seguridad contra incendios.

no consideradas en la proyección inicial".

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el Año Dos Mil Seis, se encuentra presupuestado para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, el Proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE ESTELI**", la que fue debidamente publicada en la Gaceta No. 22 del treinta y uno de enero del año dos mil seis y su modificación en la Gaceta No. 56 del veinte de marzo del año dos mil seis, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento.

Que es de gran interés para las Autoridades departamentales y para el Ministerio de Gobernación, así como también, para la ciudadanía en general dotar al Departamento de Esteli de una Estación de Bomberos que garantice la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, rescate y salvamento; con el objetivo de proveer a la ciudadanía de un organismo profesional de seguridad contra incendios.

Que de conformidad a correspondencia enviada en fecha veintiuno de marzo del corriente año por la Dirección General Técnica del Ministerio de Gobernación, se determinó que para la ejecución del Proyecto en referencia se cuenta con una disponibilidad total de **C\$2,943,200.00 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos córdobas netos)**, desglosados de la siguiente manera: para Construcción **C\$2,737,176.00 (dos millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta y seis córdobas netos)** y para Administración: **C\$206,024.00 (doscientos seis mil veinticuatro córdobas netos)**, que tienen como fuente las Rentas del Tesoro, misma que por el monto de construcción a ejecutarse, se ubica dentro del Procedimiento de Licitación por Registro No. 01/PIP/2006.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación por Registro No. 01/ PIP/2006, relacionada con la: "**CONSTRUCCIÓN DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE ESTELI**", el que estará integrado por:

José Rafael Burgos Coronado
Director General Técnico

Mireya Cordero Ardila
Directora General Administrativa Financiera

Ángeles de Jesús Sánchez Corrales
Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Karla Contreras Bonilla
Asesor Legal

Comandante de Brigada
Héctor Sevilla y/o su Delegado

SEGUNDO: Designar al Director General Técnico Ing. José Rafael Burgos Coronado, para que presida el Comité de Evaluación de la Licitación por Registro No. 01/PIP/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los

Que de conformidad a correspondencia enviada en fecha veintiuno de marzo del corriente año por la Dirección General Técnica del Ministerio de Gobernación, se determinó que para la ejecución del Proyecto en referencia se cuenta con una disponibilidad total de **C\$1,665,000.00 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil córdobas netos)**, desglosados de la siguiente manera: para Construcción: **C\$1,515,150.00 (un millón quinientos quince mil ciento cincuenta córdobas netos)** y para Administración: **C\$149,850.00 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta córdobas netos)**, que tienen como fuente las Rentas del Tesoro, misma que por el monto de construcción a ejecutarse, se ubica dentro del Procedimiento de Licitación por Registro No. 02/PIP/2006.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 de la Ley No. 323, Reformado por el Arto. 6 de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 8 de la Ley No. 323, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitación por Registro No. 02/ PIP/2006, relacionada con la: "**CONSTRUCCIÓN DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE JINOTEGA**", el que estará integrado por:

José Rafael Burgos Coronado
Director General Técnico

Mireya Cordero Ardila
Directora General Administrativa Financiera

Ángeles de Jesús Sánchez Corrales
Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Karla Contreras Bonilla
Asesor Legal

Comandante de Brigada
Héctor Sevilla y/o su Delegado

SEGUNDO: Designar al Director General Técnico Ing. José Rafael Burgos Coronado, para que presida el Comité de Evaluación de la Licitación por Registro No. 02/PIP/2006.

TERCERO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día miércoles veintidós de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ DE LICITACIÓN POR REGISTRO 01/PIP/2006.

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo segundo del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la Programación de Contrataciones íntegra y literalmente dice: "La publicación de este programa será requisito para la utilización de los procedimientos de licitación por registro y licitación restringida, caso contrario, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública. Estos programas no implicarán obligación de contratar o de iniciar los procedimientos y podrán ser modificados para incluir contrataciones

miembros de este Comité y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintidós de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 013 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, DISPONIENDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS No.11/PIP/2005.

CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, el Ministerio de Gobernación suscribió Contrato de Obras No. 11/PIP/2005 con el Señor Juan José Pérez Brenes, mismo que fuera formalizado en Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89) y autorizado a las cuatro de la tarde del día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco ante los oficios del Notario Público Luis Alfredo Paniagua Palacios.

Que en la Cláusula Quinta del Contrato en referencia se determinó: "El Contratista iniciará los trabajos, objeto de este Contrato a los cinco (5) días calendarios después de haber recibido el cheque de Adelanto, comprometiéndose y obligándose a concluirlo a satisfacción de EL DUEÑO en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios. Se entiende que el plazo propuesto por EL CONTRATISTA podrá ser menor al plazo máximo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones pero nunca mayor", teniéndose como fecha prevista para la entrega de la obra el dieciocho de febrero del año dos mil seis.

Que el Suscrito Ministro de Gobernación ha sido informado, a través de la Auditoría Interna de este Ministerio, que aún sin haber finalizado la obra objeto del contrato, se elaboró de forma fraudulenta un Acta de Recepción Final de la obra, misma que fue utilizada por funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio, para solicitar a la División General Administrativa Financiera, el trámite de solicitud de cheques ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la cancelación de la obra anteriormente relacionada.

Que al tener información de esta situación irregular se procedió de forma inmediata a ordenar el inicio de una auditoría especial que permitiera determinar las responsabilidades que correspondan.

Que a pesar de que el cheque fue retirado del Ministerio de Hacienda, éste se encontraba en poder de la División General Administrativa Financiera de este Ministerio, por lo que el Suscrito ordenó la anulación y el reintegro del mismo a la Tesorería General de la República, por considerar que los procedimientos utilizados no fueron los adecuados y de esta forma evitar que se ocasionara perjuicio al patrimonio del Estado.

Que de los análisis preliminares de la Auditoría Especial se desprende, que el señor Juan José Pérez Brenes (El Contratista) en conjunto con funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio de Gobernación, solicitaron el pago total de la obra, aún sin que ésta se haya concluido, para lo cual firmaron un Acta de Recepción Final de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, misma en la cual hacen constar haber entregado y recibido la obra, lo que resultó ser falso pues según el Informe de Supervisión emitido en fecha veintiuno de Febrero del año dos mil seis, por el Ingeniero Pedro Vallecillo, Supervisor de Proyectos del Ministerio de Gobernación, claramente determina que a la fecha de la visita existe un avance del Proyecto de un 50%, mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe de Planificación y Seguimiento.

Que las acciones cometidas tanto por el Contratista como por los funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio, imposibilitan que el suscrito continúe manteniendo una relación contractual apegada a derecho, debido a que tales acciones contravienen el marco legal de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento (Decreto 21-2000); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental y sus Reformas; Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2005; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno.

Que el Arto. 9 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado faculta al suscrito Ministro de Gobernación, supervisar la ejecución de las contrataciones administrativas.

Que es facultad de las entidades públicas contratantes, suspender o resolver el contrato, con el exclusivo objeto de proteger el interés público.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 139 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y consideraciones expuestas, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Rescindir por motivos de interés público y en vista de la mala fe demostrada por el Contratista, el Contrato de Obras No. 11/PIP/2005 del Proyecto: Construcciones de Bienes de Dominio Privado: Actividades Centrales, Rehabilitación Area de Finanzas, Rehabilitación Area de Prevención, Area Techada para Parque de Vehículos Jefatura, Construcción de Recepción, Construcción Portón Hidráulico, suscrito entre el Ministerio de Gobernación y el Ingeniero Juan José Pérez Brenes, mismo que fue autorizado en Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89), de las cuatro de la tarde del veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, autorizado ante los oficios del Notario Público Luis Alfredo Paniagua Palacios.

SEGUNDO: Se instruyó a la Dirección General Administrativa Financiera de este Ministerio, para que el Cheque Fiscal No. 0767888, emitido en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, por el Tesorero General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del Señor Juan José Pérez Brenes por un valor de cuatrocientos veinte y cinco mil trescientos cuarenta y un córdobas con 22/100 (C\$425,341.22), contra la Cuenta No. 71001 del Banco Central de Nicaragua, extendido y librado por supuesta conclusión de la obra, sea anulado y regresado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de que los fondos sean reintegrados a la Tesorería General de la República como en efecto se hizo, evitando de esta forma pérdida económica que afecte el patrimonio del Estado.

TERCERO: Instruir al Ingeniero José Rafael Burgos Coronado, Director de la División General Técnica del Ministerio de Gobernación, para que se haga acompañar de un experto técnico y se realice una inspección de la obra, determinando el grado de avance físico y financiero de la misma.

CUARTO: Comunicar lo resuelto al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que se proceda a registrar tal incumplimiento en el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad al artículo 91 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO: Instruir a la Asesoría Legal, para que notifique al Contratista la presente Resolución.

SEXTO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veintidós de marzo del año dos mil seis. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 14-2006

El suscrito Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el literal a), Párrafo Segundo del Arto. 2 de la Ley No.349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en fecha trece de marzo del año dos mil seis, se recibió en el Despacho del suscrito Ministro de Gobernación, solicitud enviada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, en la que solicita se le autorice realizar contratación mediante exclusión de procedimientos ordinarios de contratación por un monto de C\$ 206,400.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS), para el diseño del edificio de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados (DAEM), a efectos de garantizar en tiempo y forma la ejecución de los proyectos de inversiones públicas del año en curso, destinado a fortalecer la organización de la Policía Nacional e incrementar la cobertura del trabajo policial. Señalando que la adquisición se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 2, literal a), párrafo segundo de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 3 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del estado, por cuanto los fines que se persiguen con la referida adquisición son exclusivamente policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública.

SEGUNDO: Que mediante comunicación emitida por la Contraloría General de la República, el día treinta de enero del año dos mil dos, se le comunica al Director General de la Policía Nacional, que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Doscientos Ocho (208) de las nueve de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil dos, y que consta en acta del mismo número, conoció de la misma y acordó por unanimidad de votos, enviarle misiva con el fin de comunicarle, que es facultad del Ministro de Gobernación la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, la que en su numeral tres íntegra y literalmente dice: "3. En lo correspondiente a lo estatuido en el arto.3, inciso a) párrafo 2do. de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación" (como titular de la rectoría sectorial), es decir, que en vez de solicitar a la Contraloría exclusión, se le debe solicitar al Ministro de Gobernación".

TERCERO: Que esta contratación será financiada con fondos provenientes del Presupuesto ordinario asignado a la Policía Nacional para Inversiones Públicas periodo 2006.

CUARTO: Que el Artículo 1 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional en sus partes conducentes establece: "La Policía Nacional es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo es responsable de

la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder Judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones".

QUINTO: Que el Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional en su Artículo. 2 determina: "La Policía Nacional contará con todos los elementos indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones y con los medios adecuados de defensa a fin de ejercer el principio de autoridad y protegerse contra las agresiones de que llegare a ser objeto en el desempeño de sus atribuciones legales".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la solicitud de exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, presentada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, para contratar el diseño del edificio de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados (DAEM), hasta por el monto total de C\$ 206,400.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

SEGUNDO: Esta contratación será financiada con fondos provenientes del Presupuesto ordinario asignado a la Policía Nacional para Inversiones Públicas periodo 2006.

TERCERO: Dejar expresamente establecido que la Dirección General de la Policía Nacional, deberá actuar en consonancia con los principios de eficiencia, economía y efectividad consignados en el Arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y observar lo establecido en el Artículo. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Una vez suscritos los contratos que se deriven de la Autorización para la contratación con exclusión de procedimientos, deberá enviarse copia de ellos a la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la suscripción de los respectivos contratos, adjuntándole copia de la Resolución de Inicio y de adjudicación, así como las recomendaciones del Comité Evaluador. Toda esta información recibida está sujeta a la verificación posterior mediante la División de Auditoría Interna de este Ministerio.

QUINTO: Todo el proceso de contratación, ejecución y recepción de la obra, así como el manejo financiero debe quedar adecuadamente documentado y a disposición del Ministerio de Gobernación y de la Contraloría General de la República para futuras auditorías.

SEXTO: Esta Resolución tiene como fundamento la información suministrada al suscrito Ministro de Gobernación, por el Director General de la Policía Nacional, en carta recibida el día trece de marzo del dos mil seis.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Director General de la Policía Nacional, al Consejo Superior de la Contraloría General de la República y a la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación.-

Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Miércoles veintidós de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2006

El suscrito Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso

de las facultades que le confiere el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el literal a), Párrafo Segundo del Arto. 2 de la Ley No.349, Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en fecha trece de marzo del año dos mil seis, se recibió en el Despacho del suscrito Ministro de Gobernación, solicitud enviada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, en la que solicita se le autorice realizar contratación mediante exclusión de procedimientos ordinarios de contratación por un monto de C\$ 2,205.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CORDOBAS NETOS) para la construcción muro perimetral en Delegación de Puerto Cabezas, a efectos de garantizar en tiempo y forma la ejecución de los proyectos de inversiones públicas del año en curso, destinado a fortalecer la organización de la Policía Nacional e incrementar la cobertura del trabajo policial. Señalando que la adquisición se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 2, literal a), párrafo segundo de la Ley No. 349, Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 3 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del estado, por cuanto los fines que se persiguen con la referida adquisición son exclusivamente policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública.

SEGUNDO: Que mediante comunicación emitida por la Contraloría General de la República, el día treinta de enero del año dos mil dos, se le comunica al Director General de la Policía Nacional, que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Doscientos Ocho (208) de las nueve de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil dos, y que consta en acta del mismo número, conoció de la misma y acordó por unanimidad de votos, enviarle misiva con el fin de comunicarle, que es facultad del Ministro de Gobernación la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos, necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, la que en su numeral tres íntegra y literalmente dice: "3. En lo correspondiente a lo estatuido en el arto.3, inciso a) párrafo 2do. de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios relativos a las adquisiciones que la Policía Nacional realice con fines policíacos necesarios para mantener el orden y la seguridad pública, es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación" (como titular de la rectoría sectorial), es decir, que en vez de solicitar a la Contraloría exclusión, se le debe solicitar al Ministro de Gobernación".

TERCERO: Que esta contratación será financiada con fondos provenientes del Presupuesto ordinario asignado a la Policía Nacional para Inversiones Públicas periodo 2006.

CUARTO: Que el Artículo 1 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional en sus partes conducentes establece: "La Policía Nacional es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder Judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones".

QUINTO: Que el Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional en su Artículo. 2 determina: "La Policía Nacional contará con todos los elementos indispensables para el debido cumplimiento

de sus funciones y con los medios adecuados de defensa a fin de ejercer el principio de autoridad y protegerse contra las agresiones de que llegare a ser objeto en el desempeño de sus atribuciones legales".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la solicitud de exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, presentada por el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, para contratar la construcción muro perimetral en Delegación de Puerto Cabezas, hasta por el monto total de C\$ 2,205.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CORDOBAS NETOS).

SEGUNDO: Esta contratación será financiada con fondos provenientes del Presupuesto ordinario asignado a la Policía Nacional para Inversiones Públicas periodo 2006.

TERCERO: Dejar expresamente establecido que la Dirección General de la Policía Nacional, deberá actuar en consonancia con los principios de eficiencia, economía y efectividad consignados en el Arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y observar lo establecido en el Artículo. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Una vez suscritos los contratos que se deriven de la Autorización para la contratación con exclusión de procedimientos, deberá enviarse copia de ellos a la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la suscripción de los respectivos contratos, adjuntándole copia de la Resolución de Inicio y de adjudicación, así como las recomendaciones del Comité Evaluador. Toda esta información recibida está sujeta a la verificación posterior mediante la División de Auditoría Interna de este Ministerio.

QUINTO: Todo el proceso de contratación, ejecución y recepción de la obra, así como el manejo financiero debe quedar adecuadamente documentado y a disposición del Ministerio de Gobernación y de la Contraloría General de la República para futuras auditorías.

SEXTO: Esta Resolución tiene como fundamento la información suministrada al suscrito Ministro de Gobernación, por el Director General de la Policía Nacional, en carta recibida el día trece de marzo del dos mil seis.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Director General de la Policía Nacional, al Consejo Superior de la Contraloría General de la República y a la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación.-

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día Miércoles veintidós de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 016 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, DISPONIENDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN.

CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de Agosto del año dos mil cinco, el Ministerio de Gobernación suscribió Contrato de Obras con la Empresa MEGA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGASA), sociedad representada por el Ingeniero Jesús López Marín, Apoderado General de Administración, mismo que fuera formalizado en Escritura Pública

Número Veintitrés (23), autorizada a las ocho de la mañana del día lunes veintinueve de Agosto del año dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Público Zoila Vivett Rivas Martínez, Contrato de Obras que fue rectificado mediante Escritura Pública Número Veinticuatro (24), Rectificación de Escritura Pública Número Veintitrés, autorizada a las ocho de la mañana del día lunes cinco de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios de la misma Notario Público.

Que en la Cláusula Quinta del Contrato en referencia se determinó en sus partes conducentes: "EL CONTRATISTA iniciará los trabajos, objeto de este Contrato a los cinco (5) días calendarios después de haber recibido el cheque de Adelanto, comprometiéndose y obligándose a concluirlo a satisfacción de EL DUEÑO en un plazo máximo de ciento quince (115) días calendarios, teniéndose como fecha prevista para la entrega de la obra el veintiuno de enero del año dos mil seis.

Que el Suscrito Ministro de Gobernación en fecha ocho de febrero del año dos mil seis, ha sido informado, a través de la Auditoría Interna de este Ministerio, que aún sin haber finalizado la obra objeto del contrato, se elaboró de forma fraudulenta un Acta de Recepción Final de la obra, de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, misma que fue utilizada por funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa de este Ministerio, para solicitar a la División General Administrativa Financiera el trámite de solicitud de cheques ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la cancelación de la obra anteriormente relacionada.

Que al tener información de esta situación irregular, el suscrito Ministro procedió de inmediato a ordenar, a través de Memorando de fecha nueve de febrero del año en curso, el inicio de una Auditoría Especial que permitiera determinar las responsabilidades que correspondan.

Que la Auditoría Especial ordenada sobre el Proyecto Construcción de Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería en San Carlos, Río San Juan, fue entregada al Suscrito en fecha veintidós de marzo del año dos mil seis y comprende desde la entrega oficial de sitio para su construcción el 20 de Septiembre del 2005 hasta el 13 de Febrero del 2006.

Que de los hallazgos determinados en dicha Auditoría Especial se desprende, que el Ing. Jesús López Marín, Apoderado General de Administración de la Empresa MEGA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (El Contratista) en conjunto con funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio de Gobernación, solicitaron el pago total de la obra, aún sin que ésta se haya concluido, para lo cual firmaron un Acta de Recepción Final de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, misma en la cual hacen constar haber entregado y recibido la obra, lo que resultó ser falso, pues según el Informe de Supervisión emitido en fecha dieciocho de Enero del año dos mil seis, por el Ingeniero Pedro Vallecillo, Supervisor de Proyectos del Ministerio de Gobernación, claramente determina que al dieciocho de enero del año dos mil seis, fecha de la visita, existe un avance del Proyecto de a penas un 22%, mismo que cuenta con el Visto Bueno del Jefe de Planificación y Seguimiento.

Que de igual manera, funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa de este Ministerio, conjuntamente con el Contratista falsificaron tres avalúos con la finalidad de pagar indebidamente el total de la obra, sin embargo sólo lograron pagar dos de los tres avalúos falsos, que sumados con al anticipo entregado al inicio de la obra, suman la cantidad de cuatro millones cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis córdobas con 51/100 (C\$4,047,486.51), lo cual asciende a un 85%, monto que sobrepasaba lo realmente ejecutado, pagándose indebidamente la cantidad de dos millones cuatrocientos

nueve mil quinientos cuarenta córdobas con 25/100 (C\$2,409,540.25).

Que como parte de la Auditoría Especial se contrató al Ingeniero Carlos Herrera González, Consultor para que realizara un informe del avance de la obra, quien presentó informe con fecha de corte al trece de febrero del año dos mil seis, en el cual se refleja un avance físico del 34.34% y un monto ejecutado de un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y seis córdobas con 26/100 (C\$1,637,946.26) y un monto pendiente por ejecutar de tres millones ciento treinta y un mil ochocientos trece córdobas con 51/100 (C\$3,131,813.51), lo que demuestra que el Acta de Recepción Final de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco carece de veracidad y su emisión no es legal, pues en ésta se determinaba que a esa fecha el avance físico era de un 100% y que el monto ejecutado ascendía a los cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve córdobas con 77/100 (C\$4,769,759.77).

Que las acciones cometidas tanto por el Contratista como por funcionarios de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa del Ministerio, imposibilitan que el suscrito continúe manteniendo una relación contractual apegada a derecho, ya que tales acciones contravienen el marco legal de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento (Decreto 21-2000); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental y sus Reformas; Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2005; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno.

Que el Arto. 9 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado faculta al suscrito Ministro de Gobernación, supervisar la ejecución de las contrataciones administrativas.

Que es facultad de las entidades públicas contratantes, suspender o resolver el contrato, con el exclusivo objeto de proteger el interés público.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 139 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y consideraciones expuestas, el suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Rescindir por motivos de interés público y en vista de la mala fe demostrada por el Contratista, el Contrato de Obras del Proyecto Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en San Carlos, Río San Juan, suscrito entre el Ministerio de Gobernación y el Ingeniero Jesús López Marín, Apoderado General de Administración de la empresa constructora MEGA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGASA), mismo que fue suscrito en Escritura Pública Número Veintitrés (23), de las ocho de la mañana del día lunes veintinueve de Agosto del año dos mil cinco y rectificado en Escritura Pública Número Veinticuatro, de las ocho de la mañana del día lunes cinco de septiembre del año dos mil cinco, ambas autorizadas ante los oficios de la Notario Público Zoila Vivett Rivas Martínez.

SEGUNDO: Se instruyó a la Dirección General Administrativa Financiera de este Ministerio, para que el Cheque Fiscal No. 0767887, emitido el veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, por el Tesorero General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de la Empresa MEGA INVERSIONES, S.A (MEGASA) por un valor de setecientos veintidós mil doscientos setenta y tres córdobas con 26/100 (C\$722,273.26), contra la Cuenta No. 71001 del Banco Central de Nicaragua, extendido y librado irregularmente por supuesta conclusión de la obra sea anulado y regresado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que los fondos sean retornados a la Tesorería General de la República

como en efecto se hizo, evitando de esta forma pérdida económica que afecte el patrimonio del Estado.

TERCERO: Instruir al Ingeniero José Rafael Burgos Coronado, Director de la División General Técnica del Ministerio de Gobernación, para que se haga acompañar de un experto técnico y se realice una inspección de la obra, determinando el grado de avance físico y financiero de la misma.

CUARTO: Basándonos en los hechos revelados, por la Auditoría Especial realizada al Proyecto Construcción de Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería en San Carlos, Río San Juan se le requiere al Contratista enterar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la diferencia o remanente de lo pagado indebidamente.

QUINTO: Comunicar lo resuelto al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que se proceda a registrar tal incumplimiento en el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad al artículo 91 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, ya que el Contratista incumplió los términos contractuales de la obra, el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 2 y 117 del Decreto 21-2000.

SEXTO: Hacer del conocimiento de lo resuelto al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Instruir a la Asesoría Legal, para que notifique al Contratista del presente acuerdo de rescisión.

OCTAVO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día jueves veintitrés de marzo del año dos mil seis. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 017-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, IMPONENDOSANCIONADMINISTRATIVAALLICENCIADO RAYMOND FRANCISCO ESPINOZA BONE, DIRECTOR DE PROYECTOS E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 13 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo dice: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del poder ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la constitución política y las leyes".

Que el Arto. N° 23 del Decreto 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en sus partes conducentes integra y literalmente dice: "Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera".

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental en su Arto. 172 "Imposición de las Sanciones", integra y literalmente dice: "Las sanciones administrativas de destitución, de multa o ambas conjuntamente, a que se refiere el

artículo anterior se impondrán por el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad y organismo de que depende el servidor respectivo, o por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cuando los indicados funcionarios hayan dejado de hacerlo en el término de treinta días contados desde la notificación de la respectiva resolución o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad Administrativa".

Que la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación presentó al Suscrito en fecha veintidós de marzo del año dos mil seis, informe de Auditoría Especial N° MI-001-007-06, misma que fue practicada al Proyecto de Construcción de Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería en San Carlos, Río San Juan, por el período comprendido del 20 de septiembre 2005 hasta el 13 de Febrero 2006.

Que en dicho Informe de Auditoría, en la sección VIII, se establece como conclusión lo siguiente, que se inserta íntegra y literalmente:

"El Lic. Raymond Espinoza, Director de Proyectos e Inversiones, ha incumplido con La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículos 125 y 165, las Normas Técnicas de Control Interno, con el artículo 61 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 2, 112 y 117 de su reglamento, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario arto 21, con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2005 artículos 9, 14 y 57, y con los términos expresados en el contrato de obras, por lo siguiente:

- o Autorizar el 24 de Noviembre del 2005, la entrega del cheque correspondiente al pago del avalúo n°1 por un valor de C\$808,503.99, sin estar debidamente terminada la obra que señala el avalúo.
- o Instruir la elaboración del Acta de Recepción Final, así como de los avances de obras en cada avalúo con información que no se corresponden con las ejecuciones reales.
- o Auspiciar irregularidades en todas las etapas de ejecución del proyecto, con funcionarios involucrados y personas ajenas a la institución (contratista) que lesionan los recursos del estado Nicaragüense hasta por un monto de C\$4,769,759.77 soportados con obras que no existen.
- o Dar por terminado un proyecto con la finalidad de manejar los fondos del presupuesto y disponer en conjunto con el contratista, obras que están fuera de los alcances previamente establecidos en el contrato.
- o No comunicar oportunamente al Comité de Licitación sobre las obras que realmente se estaban ejecutando.
- o No cumplir los proyectos y programas establecidos, teniendo la disponibilidad presupuestaria y recursos líquidos para hacerlos.
- o Permitir con intención la violación de la ley cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.
- o Autorizar la entrega de cheques correspondientes al avalúo No. 1 sin estar debidamente terminada la obra que señala el avalúo.

Por lo que cabe en el ámbito del artículo 171, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 19, 20, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 88 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 52 de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civil y/o penal que hubiere lugar."

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental y de conformidad con los resultados apuntados en el Informe de Auditoría Especial N° MI-001-007-06 practicada al Proyecto Construcción de Oficinas de Migración y Extranjería en San Carlos, Río San Juan, el Suscrito Ministro,

RESUELVE:

PRIMERO: Que existe mérito suficiente, para determinar Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado Raymond Francisco Espinoza Bone, Director de Proyectos e Inversiones del Ministerio de Gobernación, por incurrir en los numerales 1, 4, 5, 19, 46, 47 y 48 del Arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental.

SEGUNDO: Determinar Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado Raymond Francisco Espinoza Bone, Director de Proyectos e Inversiones del Ministerio de Gobernación, sancionándolo con la destitución de su cargo, por:

1. Autorizar el 24 de Noviembre del 2005, la entrega del Cheque Fiscal No. 0746284 correspondiente al pago del Avalúo No. 01 por un valor de ochocientos ocho mil quinientos tres córdobas con 99/100 (C\$808,503.99), sin estar debidamente terminada la obra que señala el avalúo.
2. Instruir la elaboración de Acta de Recepción Final, así como los avances de obras en cada avalúo con información que no se corresponden con las ejecuciones reales.
3. Auspiciar irregularidades en todas las etapas de ejecución del Proyecto, con funcionarios involucrados y personas ajenas a la institución (Contratista) que lesionan los recursos del Estado Nicaragüense hasta por un monto de C\$4,769,759.77 soportados con obras que no existen.
4. Dar por terminado un proyecto con la finalidad de manejar los fondos del presupuesto y disponer en conjunto con el contratista, obras que están fuera de los alcances previamente establecidos en el contrato.
5. No comunicar oportunamente al Comité de Licitación sobre las obras que realmente se estaban ejecutando.
6. No cumplir con los proyectos y programas establecidos, teniendo la disponibilidad presupuestaria y recursos líquidos para hacerlos.
7. Permitir con intención la violación de la ley cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.
8. Autorizar la entrega de cheques correspondientes al avalúo No. 1 sin estar debidamente terminada la obra que señala el avalúo.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Licenciado Raymond Francisco Espinoza Bone.

CUARTO: Comunicar lo resuelto al Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día lunes veintisiete de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro.

ESTATUTOS FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE)

Reg. No. 5191 – M. 5022943 – Valor C\$ 2,210.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos setenta y dos (3272), del folio número siete mil setecientos ochenta y uno al folio número siete mil ochocientos tres (7781-7803), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“FUNDACION UNION NICARAGUENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL” (UNIRSE).** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciocho (18), autenticada pro el Licenciado Yalí Molina Palacios, el día veintiocho de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Estatutos de la **“FUNDACIÓN UNIÓN NICARAGÜENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL”.- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo Primero: Naturaleza: Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Fundación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, la Fundación se constituye como una entidad de bien público, de naturaleza civil de duración indefinida, apolítica ni religiosa y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua.- Artículo Segundo: Denominación: La Fundación se denominará **“FUNDACIÓN UNIÓN NICARAGÜENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL”** y para su mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usar simplemente la denominación **“UNIRSE”**, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor RAÚL PALACIOS ROMÁN. Artículo Tercero: Domicilio y Duración: El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo Cuarto: Fines y Objetivos: El objeto o finalidad esencial de la Fundación será promover, divulgar y aplicar el tema de la Responsabilidad Social Empresarial en Nicaragua como la visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente. **COMO AREAS DE ACCION SE DEFINE:** Uno) Calidad de vida laboral. Dos) Ética y valores empresariales. Tres) Compromiso con la comunidad y públicos de interés. Cuatro) Medio ambiente. Cinco) Comercialización y mercadeo responsable. **COMO TAREAS PRINCIPALES SE DEFINE:** Uno) Profundizar el conocimiento sobre el tema de la Responsabilidad Social Empresarial. Dos) Capacitar a nuestro público de interés. Tres) Analizar y reconocer casos de buenas prácticas y soluciones innovadoras. Cuatro) Ofrecer apoyo en la elaboración de los códigos de conductas empresariales. Cinco) Promover las éticas y los valores que refuercen la Responsabilidad Social Empresarial, desarrollar y fortalecer la colaboración con empresas, organismos de la sociedad civil,

del gobierno y organismos internacionales. La Fundación se concentrará en: a) Identificar, crear y promover iniciativas innovadoras para el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial. b) Asistir a empresarios, empresas y otras partes de la sociedad civil para mejorar sus posibilidades de éxito en temas de Responsabilidad Social Empresarial. c) Apoyar el lanzamiento de proyectos con potencial de crecimiento y concurrente retorno de inversión, con el ánimo de mejorar la competitividad y el desarrollo de la economía en Nicaragua para el bienestar y beneficio común. d) Realizar estudios económicos para la pequeña y mediana empresa y detectar oportunidades de inversión en temas de la Responsabilidad Social Empresarial. e) Realizar actividades que promuevan el mejoramiento de la constitución y el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, en las empresas. f) Fomentar la relación entre empresarios en el mercado nacional y externo, permitiendo su desarrollo y crecimiento, a través de la creación y fortalecimiento de organizaciones nacionales y regionales de negocios que promuevan la responsabilidad social mediante la colaboración, intercambio de información, investigación, educación y comunicación aplicada. g) Apoyar y estimular actividades de la Responsabilidad Social Empresarial en empresas que fomenten la innovación, la tecnología, el óptimo aprovechamiento de recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, de actividades filantrópicas, transaccionales e integrativas a través del trabajo servicial y participación económica en causas que promuevan el desarrollo de la sociedad nicaragüense. h) Optimizar y alinear la organización y el trabajo de las instituciones filantrópicas que persigan fines iguales o similares a los de la Fundación. i) Cualquier otra actividad que promueva el desarrollo del país.- En el cumplimiento de su finalidad y objetivos, la Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación, sin contrariar el orden público, la moral y las buenas costumbres.- Asimismo, podrá la Fundación actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o fundaciones, pudiendo tomar participación en ellas o concurrir a la constitución o instituir por sí misma fundaciones cuyo objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás Leyes de la República.- CAPITULO TERCERO: (DEL PATRIMONIO). Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CORDOBAS (C\$165,909.00), equivalente en dólares al día de hoy a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00), conforme la Tasa de Cambio Oficial del dólar emitida por el Banco Central de Nicaragua, el cual fue entregado por los Miembros Fundadores en un acto de autentica liberalidad y que equivale a la mitad de la cuota anual de militancia de los respectivos Miembros. Dicha cuota anual se paga en el año de la constitución de la Fundación hasta el treinta de abril y en todos los años siguientes hasta el veintiocho de Febrero del año correspondiente. La cuota anual se podrá pagar en cuatro (4) cuotas trimestrales. Los Miembros que paguen su cuota anual de una sola vez en el tiempo correspondiente tendrán el beneficio del cinco por ciento (5%) a su favor del total de su respectiva cuota. La aportación de dinero antes relacionada y que constituye el patrimonio inicial de la Fundación, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General; y d) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales

que se perciban. Artículo Sexto: Las rentas de la Fundación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los Miembros. CAPITULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Séptimo: La Fundación tiene cuatro (4) clases de Miembros: Uno) Miembros Fundadores, Dos) Miembros Activos Votantes, Tres) Miembros Asistentes y Cuatro) Miembros Honorarios. a) Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que otorgaron la escritura de constitución y contribuyeron al patrimonio inicial con el cual se constituyó la Fundación. b) Son Miembros Activos Votantes, los Miembros Fundadores activos y los que habiendo sido admitidos como tales, continúan gozando de todos los derechos y prerrogativas que les confiere el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento. c) Son Miembros Asistentes, aquellos que habiendo sido Miembros Activos Votantes hubieren perdido su calidad de tales por no cancelar en tiempo y forma las cuotas que como Miembros tienen obligación de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fundación y, por consiguiente, su derecho a voto, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Artículo Décimo Segundo (Arto. 12) de los presentes Estatutos. d) Son Miembros Honorarios, las personas que en atención a sus méritos o servicios prestados a la comunidad hayan sido propuestos a la Junta Directiva y aceptados por ésta, con el voto favorable del sesenta por ciento (60%). Los Miembros podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de los objetivos de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales y extranjeros que, mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Estas distinciones honorarias no implican en forma alguna el ingreso como Miembros Activos Votantes a la Fundación y su objeto es puramente honorífico. La Fundación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus Miembros. Artículo Octavo: Son Miembros Fundadores de la Fundación, las siguientes personas naturales y jurídicas: señores: CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO, CESARAUGUSTO LACAYO LACAYO, PEDRO ANTONIO BLANDON LANZAS, JOSE MARTÍN VARGAS MANTICA, ENRIQUE MARTÍN ZAMORA LLANES, XIMENA CECILIA RAMÍREZ GONZALEZ, ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, JAVIER JOSE ARGUELLO BARILLAS, WILLIAM RAMON BAEZ SACASA, ALVARO JOSE RODRIGUEZ ZAPATA, HARALD KARL WILHELM WIENKE, MATTHIAS WERNER DIETRICH y HORACIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, "FUNDACION ROBERTO TERAN", representada por el Licenciado RICARDO JOSE TERAN SALOMÓN, "CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., SOCIEDAD ANÓNIMA." (CRTG), representada por la Licenciada LUCÍA FATIMA TERÁN SALOMON DE NAVARRO, "AGENCIA ADUANERA LACAYO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (ALASA), representada por el Licenciado JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RUEDA, "COMERCIAL Y BIENES RAICES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (COBIRSA), representada por el Licenciado SAULARANACASTELLON, "IMPORTADORAY DISTRIBUIDOR AOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Licenciado DONALDO ALVARO DOMÍNGUEZ RAMOS, BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.- SUCURSAL NICARAGUA, representada por el Ingeniero HUGO AQUILEO ABELLO BANFI, "LABORATORIOS LEOPOLDO RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por la Licenciada MARTHA SUSANA RIESTRA MORALES, y "DISTRIBUIDORA DE VACUNAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por la Doctora MARIA MERCEDES SOMARRIBA ORTEGA.- Artículo Noveno: De la admisión de nuevos Miembros: Podrán ser Miembros Activos Votantes las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en la República de Nicaragua y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para estos fines en los presentes Estatutos. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación y será puesta a consideración

de la Junta Directiva por lo menos por dos de sus Miembros y la resolución de admisión o negación será resuelta por la Junta Directiva.- Artículo Décimo: Los Miembros tendrán los siguientes derechos, además de los que les reconozcan las leyes y los Estatutos: a) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas y Reuniones con voz y voto. b) Aceptar y desempeñar con lealtad y eficiencia los puestos de dirección, trabajos y comisiones que les sean confiados por la Asamblea o por la Junta Directiva. c) Derechos de información por el cual podrán pedir que se le exhiban los Libros de Actas y de Contabilidad durante los quince (15) días anteriores a la Asamblea General. d) Son derechos especiales de los Miembros Fundadores: Uno) Tener vínculo vitalicio con la Fundación. Dos) Tener voz en la Asamblea en caso de que se cambie la línea general de la Fundación. Tres) Los demás que señalen los Estatutos, el reglamento interno de la Fundación y la ley de la materia. e) Los Miembros Honorarios tienen derecho a participar con voz pero sin voto tanto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias como en cualquier reunión de la Fundación a la que fueren invitados. Artículo Décimo-Primero: Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los Estatutos, los reglamentos de la Fundación y la ley de la materia; e) Pagar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias.- Artículo Décimo-Segundo: Se pierde la condición de Miembro de la Fundación. a) Por mora de hasta seis meses en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. La mora de un (1) mes hasta cinco (5) meses implica la pérdida de la calidad de Miembro Activo, es decir la pérdida de la capacidad de voto, convirtiéndose por tal motivo en Miembro Asistente de conformidad a lo establecido en el literal c) del Artículo Séptimo (Arto.7mo) de los presentes Estatutos. b) Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes con la Fundación. c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. d) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Fundación. e) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. f) Por violación grave de los presentes Estatutos de conformidad a lo que establezca el Reglamento Interno de la Fundación. Los Miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.- CAPITULO QUINTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).- Artículo Décimo-Tercero: El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Comité Ejecutivo.- Artículo Décimo-Cuarto: La Junta Directiva es el órgano sobre quien recae la representación legal de la Fundación. CAPITULO SEXTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). Artículo Décimo-Quinto: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los *Miembros Activos Votantes*. Artículo Décimo-Sexto: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año treinta (30) días antes de entregar el reporte anual al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Los Miembros que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de los Miembros Activos Votantes de la Fundación podrán solicitar a la Junta Directiva, con expresión de objeto y motivo, la convocatoria a Asamblea General en forma extraordinaria.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo de los Miembros Activos Votantes, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil a la misma hora, con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos Votantes que asistan.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

simple tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán válidos y de ineludible cumplimiento para todos los Miembros independientemente que hayan concurrido o no a las respectivas Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, privando así la regla de la decisión de la mayoría. Artículo Décimo-Séptimo: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será ordenada por la Junta Directiva treinta (30) días antes de entregar el reporte anual al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación y de cita específica para cada Miembro de parte de la Secretaría de la Fundación a la dirección que para esos fines tenga registrada la secretaría, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la sesión, plazo en el que no se comprenderá el día de la publicación del aviso ni el de la celebración de la sesión.- La convocatoria deberá indicar el día, el lugar, la hora de la sesión y la agenda o temas a tratar.- Artículo Décimo-Octavo: Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro Miembro, mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva.- No podrá otorgarse más de una representación de cada Miembro y este tendrá la voz y el voto del representado.- Artículo Décimo-Noveno: La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; c) Aprobar los actos de la Junta Directiva y su memoria Anual de labores, así como los balances y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; d) Elegir al auditor externo y señalar su remuneración; e) Decidir sobre la compra, venta o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Fundación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni sean facultad de la Junta Directiva. Artículo Vigésimo: Sólo podrán tomarse en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Activos Votantes de la Fundación, los acuerdos siguientes: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y cualquier reglamento interno de la Fundación; b) la disolución y liquidación de la Fundación así como el nombramiento de los liquidadores.- Si no se alcanzare en primera convocatoria el quórum necesario, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Activos Votantes de la Fundación, en segunda convocatoria se tomará el acuerdo con los votos de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Activos Votantes que se encuentren presentes o representados en la sesión.- Artículo Vigésimo-Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.- Artículo Vigésimo-Segundo: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Como anexo deberá agregarse un Acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. Las actas se transcribirán en un libro legalizado, que será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva.- CAPÍTULO SÉPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Vigésimo-Tercero: La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación. Artículo Vigésimo-Cuarto: La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un número de once (11) Miembros, elegidos directamente para cada cargo y de forma secreta por la Asamblea General de Miembros, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un (1) Presidente, Dos (2) VicePresidentes, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero, Un (1) Pro-Tesorero, Cinco (5) Vocales. Uno de los Vocales podrá cumplir también la función del Director Ejecutivo de la Fundación si así lo estimare conveniente la Junta Directiva.- Este número podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes de cada elección.- En caso de ampliar el número de Miembros de la Junta Directiva, éstos tendrán el cargo de Vocales.- En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Director Presidente, pasará a ejercer el cargo el Primer VicePresidente y si éste faltare por cualquier

motivo le corresponderá al Segundo VicePresidente, en ambos casos, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del cargo.- En el caso de ausencia, impedimento o muerte de cualquiera de los Directores a excepción del Tesorero que será reemplazado por el Pro-Tesorero, éstos serán sustituidos por los Vocales tomando en cuenta el orden de prelación en que fueron electos, bastando dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.- Artículo Vigésimo-Quinto: a) Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos. Para garantizar la continuidad en la labor administrativa se elegirá alternadamente en cada período de elección de la Junta Directiva el cincuenta por ciento de la misma, pudiendo ser de conformidad a lo que disponga la Asamblea General de la siguiente forma: primero al Presidente, al Segundo Vice-Presidente, al Secretario, al Pro-Tesorero y al Primer y Segundo Vocal y en el siguiente período al Primer Vice-Presidente, al Tesorero y al tercer, cuarto y quinto vocal; b) Solamente en el año de la constitución de la Fundación; es decir, en la elección de la primera Junta Directiva, se elegirá la primera mitad por el término de dos años y a la otra mitad solo por un año; c) En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período de elección de la Junta Directiva sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en el ejercicio de los cargos hasta que dicha elección se realice.- Artículo Vigésimo-Sexto: La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros.- Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los Directores asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto calificado.- Artículo Vigésimo-Séptimo: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto.- La convocatoria a la sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o por dos (2) Directores.- Artículo Vigésimo-Octavo: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Nombrar al Director Ejecutivo y aprobar los Miembros del Comité Ejecutivo; g) Asignar atribuciones de conformidad a las necesidades de la Fundación a los Vice-Presidentes y al Pro-Tesorero; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo Vigésimo-Noveno: Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. Artículo Trigésimo: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal institucional de la Fundación, con facultades de un Apoderado General de Administración. Artículo Trigésimo-Primero: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Convocar a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; g) Suscribir contratos y contraer obligaciones en nombre de la Fundación.- h) Asignar funciones por mandato de la Junta Directiva a los Vice-Presidentes y al Pro-Tesorero. Artículo Trigésimo-Segundo: Son atribuciones de los Vice-Presidentes: a) De conformidad al orden de prelación en que fueron electos sustituir al Presidente; b) Las que les encomiende la Junta Directiva o el Presidente. La precedencia y comparecencia de los Vice-

Presidentes están determinadas por el orden en que hubieren resultados electos. Artículo Trigésimo-Tercero: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo Trigésimo-Cuarto: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en el banco de la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo Trigésimo-Quinto: Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Sustituir al Tesorero; b) las que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente. Artículo Trigésimo-Sexto: La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo, que podrá ser electo de entre los Vocales de la Junta Directiva, de ser electo Director Ejecutivo cualquier persona que no sea Miembro de la Junta Directiva, éste podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin capacidad de voto. El Director Ejecutivo será el principal funcionario administrativo de la Fundación y dependerá del Director Ejecutivo la función administrativa de la Fundación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o al Comité Ejecutivo. El Personal subalterno será nombrado y removido por el Director Ejecutivo con el aval de la Junta Directiva. La extensión del mandato del Director Ejecutivo será equivalente a la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles. Artículo Trigésimo-Séptimo: La administración directa de la Fundación estará a cargo de un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, los dos (2) Vice-Presidentes y el Director Ejecutivo. La Junta Directiva podrá variar el número de Miembros del Comité en cada elección. El quórum y los votos para tomar resolución en las Sesiones del Comité Ejecutivo serán los mismos que para las Sesiones de Junta Directiva. El Comité Ejecutivo celebrará Sesiones por lo menos una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente o por dos de sus Miembros. Sus atribuciones serán las mismas que la Junta Directiva por delegación de ésta, sin que ello limite las facultades de la Junta Directiva.- Artículo Trigésimo-Octavo: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir de conformidad al orden de prelación en que fueron electos a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; c) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo Trigésimo-Noveno: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario que se haga por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con un número de votos de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Miembros Activos Votantes, en congruencia con los Artículos Décimo y Vigésimo de los presentes Estatutos. CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN). Artículo Cuadragésimo: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de sus Miembros Activos Votantes.- Artículo Cuadragésimo-Primero: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por cinco (5) personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de sus Miembros Activos Votantes. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se donarán a cualquier entidad de utilidad pública que tenga objetivos similares a los perseguidos por la Fundación y que será designada por la Asamblea General Extraordinaria.- CAPÍTULO DÉCIMO: (DE LA CONFIDENCIALIDAD). Artículo Cuadragésimo-Segundo: Toda información que la Fundación reciba de sus Miembros se considerará confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo

agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún Miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación.-CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO: (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Cuadragésimo-Tercero: Para derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros activos votantes en Asamblea General convocada para tal efecto.- Artículo Cuadragésimo-Cuarto: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para lo cual deberá presentar a dicha oficina la documentación necesaria dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica.- Artículo Cuadragésimo-Quinto: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo Cuadragésimo-Sexto: La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables. Artículo Cuadragésimo-Séptimo: La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus Miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo Cuadragésimo-Octavo: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior Recurso por tres (3) Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Artículo Cuadragésimo-Noveno: El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el suscrito Notario, quedan facultados para gestionar en nombre de la Fundación y en su representación obtener la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica. Artículo Quincuagésimo: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- Hasta aquí el texto de los Estatutos.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Constituidos en Asamblea General, en este acto se elige la primera Junta Directiva de la Fundación, quedando definitivamente organizada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Licenciado CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO; PRIMER VICE-PRESIDENTE: Licenciado RICARDO JOSE TERÁN SALOMÓN, en representación de la "FUNDACION ROBERTO TERAN"; SEGUNDO VICE-PRESIDENTE: Ingeniero JAVIER JOSE ARGUELLO BARILLAS; SECRETARIO: Ingeniero HUGO AQUILEO ABELLO BANFI, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. - SUCURSAL NICARAGUA; TESORERO: Licenciado WILLIAM RAMON BAEZ SACASA; PRO-TESORERO: Ingeniero PEDRO ANTONIO BLANDON LANZAS; PRIMER VOCAL: Señor HARALD KARL WILHELM WIENKE; SEGUNDO VOCAL: Licenciado HORACIO SEBASTIAN RAPACCIOLI; y TERCER VOCAL: Doctora MARIA MERCEDES SOMARRIBA ORTEGA, en representación de "DISTRIBUIDORA DE VACUNAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; CUARTO VOCAL: Licenciada LUCIA FATIMA TERAN SALOMON DE NAVARRO, en representación de la CORPORACION ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANONIMA; QUINTO VOCAL: Doctor MATTHIAS WERNER DIETRICH. En este estado los comparecientes nombran al Licenciado RICARDO TERÁN SALOMON, para que presente la solicitud para obtener la Personalidad Jurídica de la Fundación denominada "UNIÓN NICARAGÜENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL", ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley Número Ciento Cuarenta

y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", Número Ciento Dos (102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más de que tratar, los Miembros Fundadores levantaron la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: casado= No Vale.- Lineado: soltero= Vale.- f) "C. R. Lacayo L." f) "C. A. Lacayo L." f) "Pedro A. Blandón" f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "Ximena Ramírez González" f) "A. J. Galeano G" f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "A. Rodríguez Z." f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "Lucia Terán de Navarro" f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "Ilegible" f) "Hugo Abello B." f) "Martha Riestra" f) "Ilegible" f) R. Palacios R."- PASO ANTE MI: del reverso del folio treinta y siete al reverso del folio setenta y uno de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y NUEVE que llevo durante el presente año. A solicitud de la Fundación UNION NICARAGÜENSE PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE), representada por el Licenciado Ricardo José Terán Salomón, libro este PRIMER TESTIMONIO en veinte hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintinueve de Abril del año dos mil cinco.-

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 6241 - M. 1792036 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 128-2006, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

1. Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro N°04-2006 "Adquisición de gorras y camisetas para el Servicio Social Comunitario, lote #1: 60.000 gorras y lote #2: 60.000 camisetas"** contenidas en el acta e informe del veinte (20) de marzo del año dos mil seis.

2. Adjudicar el lote #1: 60,000 GORRAS, de la Licitación por Registro N°04-2006 "Adquisición de gorras y camisetas para el Servicio Social Comunitario, lote #1: 60,000 gorras y lote #2: 60,000 camisetas" al

oferente **FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.** por un monto total de **Novcientos noventa y nueve mil ciento veinte córdobas netos (C\$ 999,120.00)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro de 60,000 gorras conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato correspondiente y aprobación de la muestra final por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y por ser oferta única habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

3. Rechazar la oferta presentada por el oferente **FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.** para el lote #2: 60,000 CAMISETAS, de la Licitación por Registro N°04-2006 “Adquisición de gorras y camisetas para el Servicio Social Comunitario, lote #1: 60,000 gorras y lote #2: 60,000 camisetas”, de conformidad a lo establecido en el arto 38 de la ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, por no cumplir con el total de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

4. Declarar desierto el lote #2: 60,000 CAMISETAS conforme lo establecido en el arto 42, inciso “b” de la ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado”.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil seis. (F) Sergio Mario Blandón Lanzas, Ministro por la Ley. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinticuatro de abril del año dos mil seis. SILVIA JOHANNA MAYORGA MONTALVAN, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 6242 - M. 1792034 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. 102-2006, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Adquisiciones correspondiente a la **Licitación Restringida N° 03-2006, “Impresión de Módulos de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos”,** contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Oferta del 17 de Marzo del dos mil seis.

SEGUNDO: “Adjudicar la Licitación Restringida N° 03-2006 “Impresión de Módulos de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos”, al oferente: Editorial La Prensa, S.A. (La Prensa, S.A.), por un monto total de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 243,550.00), monto que se encuentra exento del 15% del impuesto al valor agregado (IVA) de conformidad con el inciso 1, del Arto. 52 de la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal”, servicios que serán brindados en un plazo de entrega no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente y aprobada la muestra por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos;

por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), habiendo obtenido un puntaje de CIEN PUNTOS (100), en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. (F) Miguel Ángel García, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, cinco de abril del año dos mil seis. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 6195 - M. 1792035 - Valor C\$ 85.00

Convocatoria de la Licitación por Registro No. 17-2006 Proyecto: Construcción y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 17-2006 Proyecto: Construcción y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa**, Según Resolución Ministerial N° 153-2006 con fecha del día veintiocho de abril del año dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: **Construcción y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa**, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

N°	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
1	LA CHOCOLATA No. 2, ubicado de la Terminal de buses el roblar, 3 Km al este.	Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa,	75 D/C
2	EL HORNO No.1, ubicado de la Comunidad el Horno No. 1, 14 Km carretera al Jobo.		

4. El tiempo de ejecución de la obra “No” deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Proyecto Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS-21), manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días **09, 10 y 11 de Mayo del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta Córdobas netos (C\$ 150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el

Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público (08:00 a.m. a 12:00 m.d y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.)

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron a los lugares del proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado sus Reformas y el Decreto N° 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día Martes veintitrés (23) de Mayo del 2006. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 6244 - M. 1792037 - Valor C\$ 85.00

1. CONVOCATORIA

1.1. Invitación

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública N° 03-2006 “Adquisición de kit de materiales didácticos y fungibles”, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” sus Reformas y el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas.

1.2. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones
Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2006
RESOLUCIÓN N° 152-2006
PROYECTO: “**Adquisición de Kit de materiales didácticos y fungibles**”

1.4. FINANCIAMIENTO

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen de apoyo presupuestario correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil seis, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

1.5. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 9,10 y 11 de Mayo del año 2006 desde las 08: 00 a.m.-12:00 m.d., y de 01:00-05:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo “T” Planta alta, presentando el recibo de caja.

1.6. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdoba netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo “P”, planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. Los días 9,10 y 11 de Mayo del 2006. El horario de atención es desde las 8:30 a. m. a 12:00 m.d., y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.

1.7. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN

La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones (homologación) se realizará el día Lunes 15 de Mayo del 2006, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MECD, frente al módulo “M”, Centro Cívico, Managua

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas), con fecha límite el Viernes dieciséis (16) de Junio 2006, en horario únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m., en el salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano (MECD), frente al módulo “M”, Centro Cívico, Managua.

1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 9:40 a.m., del día viernes dieciséis (16) de Junio 2006, en presencia del representante del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano (MECD), frente al módulo “M”, Centro Cívico, Managua.

1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Normal Alesio Blandón del MECD, en el Barrio La Fuente, Managua

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No debe ser mayor a treinta (30) días calendario, el tiempo mencionado se contabilizara a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Mayo del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 6240 - M. 1792252 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil seis. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación **No. 129-2006**, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

1- Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro N°05-2006 “Impresión de cuadernos de trabajo y guías metodológicas del primer nivel, lote #1: Cuadernos de trabajo N°1; lote #2: Cuadernos de trabajo N°2; lote #3: Cuadernos de trabajo N°3; lote #4: Cuadernos de trabajo N°4 y lote #5: Guías metodológicas”** contenidas en el acta e informe del veinte (20) de marzo del año dos mil seis.

2- Adjudicar el **lote #1** de la Licitación por Registro N°05-2006 “Impresión de cuadernos de trabajo y guías metodológicas del primer nivel, lote #1: Cuadernos de trabajo N°1; lote #2: Cuadernos de trabajo N°2; lote #3: Cuadernos de trabajo N°3; lote #4: Cuadernos de trabajo N°4 y lote #5: Guías metodológicas” al oferente **ARTE DIGITAL, S.A.** por un monto

total de **Seiscientos sesenta y nueve mil diez córdobas netos (C\$ 669,010.00)**, precio que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme lo establecido en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, “Ley de equidad fiscal”, consistente en el servicio de impresión y suministro de **100,000 ejemplares del CUADERNO DE TRABAJO N°1, I NIVEL: “NOSOTROS Y NOSOTRAS”** conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato correspondiente y aprobación del arte final por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

3- Adjudicar el **lote #2** : de la Licitación por Registro N°05-2006 “Impresión de cuadernos de trabajo y guías metodológicas del primer nivel, lote #1: Cuadernos de trabajo N°1; lote #2: Cuadernos de trabajo N°2; lote #3: Cuadernos de trabajo N°3; lote #4: Cuadernos de trabajo N°4 y lote #5: Guías metodológicas” al oferente **ARTE DIGITAL, S.A.** por un monto total de **Quinientos noventa mil trescientos setenta córdobas netos (C\$ 590,370.00)**, precio que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme lo establecido en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, “Ley de equidad fiscal”, consistente en el servicio de impresión y suministro de **100,000 ejemplares del CUADERNO DE TRABAJO N°2, I NIVEL: “NUESTRAS NECESIDADES”** conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato correspondiente y aprobación del arte final por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

4-Adjudicar el **lote #3** de la Licitación por Registro N°05-2006 “Impresión de cuadernos de trabajo y guías metodológicas del primer nivel, lote #1: Cuadernos de trabajo N°1; lote #2: Cuadernos de trabajo N°2; lote #3: Cuadernos de trabajo N°3; lote #4: Cuadernos de trabajo N°4 y lote #5: Guías metodológicas” al oferente **ARTE DIGITAL, S.A.** por un monto total de **Seiscientos catorce mil novecientos noventa córdobas netos (C\$ 614,990.00)**, precio que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme lo establecido en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, “Ley de equidad fiscal”, consistente en el servicio de impresión y suministro de **100,000 ejemplares del CUADERNO DE TRABAJO N°3, I NIVEL: “EDUCACIÓN Y TRABAJO”** conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato correspondiente y aprobación del arte final por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

5-Adjudicar el **lote #4** de la Licitación por Registro N°05-2006 “Impresión de cuadernos de trabajo y guías metodológicas del primer nivel, lote #1: Cuadernos de trabajo N°1; lote #2: Cuadernos de trabajo N°2; lote #3: Cuadernos de trabajo N°3; lote #4: Cuadernos de trabajo N°4 y lote #5: Guías metodológicas” al oferente **ARTE DIGITAL, S.A.** por un monto total de **Seiscientos quince mil ciento noventa córdobas netos (C\$ 615,190.00)**, precio que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme lo establecido en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, “Ley de equidad fiscal”, consistente en el servicio

de impresión y suministro de **100,000 ejemplares del CUADERNO DE TRABAJO N°4, I NIVEL: “SOMOS IGUALES EN DIGNIDAD”** conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato correspondiente y aprobación del arte final por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

6- Adjudicar el **lote #5** de la Licitación por Registro N°05-2006 “Impresión de cuadernos de trabajo y guías metodológicas del primer nivel, lote #1: Cuadernos de trabajo N°1; lote #2: Cuadernos de trabajo N°2; lote #3: Cuadernos de trabajo N°3; lote #4: Cuadernos de trabajo N°4 y lote #5: Guías metodológicas” al oferente **ARTE DIGITAL, S.A.** por un monto total de **Trescientos diez mil córdobas netos (C\$ 310,000.00)**, precio que no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme lo establecido en el arto 68 CN y 52, numeral 1, de la ley N°453, “Ley de equidad fiscal”, consistente en el servicio de impresión y suministro de **25,000 ejemplares de la GUÍA METODOLÓGICA, I NIVEL** conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato correspondiente y aprobación del arte final por la Dirección de Educación Continua de Jóvenes y Adultos; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis. (F) Sergio Mario Blandón Lanzas, Ministro por la Ley. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinticuatro de abril del año dos mil seis. SILVIA JOHANNA MAYORGA MONTALVAN, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 6140 - M. 1792029 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de toners, cartuchos, materiales y útiles de oficina y papel bond 40, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

“ADQUISICIÓN DE TONERS, CARTUCHOS, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PAPEL BOND 40” Licitación Restringida No. DGPSA-08-2006- TONERS Y PAPELERÍA

1) CANTIDADES:

LOTE	DESCRIPCIÓN*	CANTIDAD
Lote 1	TONERS Y CARTUCHOS	353
	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR	100
	CAJAS DE DISKETTES DE 10 Unidades	500
Lote 2	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA varios	
Lote 3	RESMAS DE PAPEL BOND 40	
	TAMAÑO CARTA	2250
	RESMAS DE PAPEL BOND 40	
	TAMAÑO LEGAL	200
* El detalle en especificaciones y cantidades se presenta en el Pliego de Bases y Condiciones		

2) LUGAR DE ENTREGA: Edificio de la DGPSA en Managua (Km 3 ½ carretera a Masaya).

3) TIEMPO DE ENTREGA: Entregas parciales de Mayo a Diciembre del 2006 conforme cuadros de distribución.

4) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondos Propios de la DGPSA.

5) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el lunes veinte y dos de mayo del año dos mil seis a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR.

6) APERTURA DE OFERTAS: el lunes veinte y dos de mayo del año dos mil seis a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores “Jorge Bolaños Abaunza”, ubicado en el Edificio Central del MAGFOR.

7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$200.00 (DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Vydha Ramírez Amador, Directora General Administrativa Financiera

2-2

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6243 - M. 1792184 - Valor C\$ 340.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

DIRECCION DE UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo “C”, Planta Alta”, Puerta 105)

DISTRITO II

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 109-2006

1. PROYECTO: “REHABILITACION DE PUESTO MEDICO, BARRIO ACAHUALINCA, HUELLAS 20 VRS ESTE”

1. Pago del Doc. Base: 05 al 10 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 12 de mayo a las 09:00 am., punto de reunión en las oficinas del distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 26 de mayo del 2006, a las 08:00 de la mañana en la oficina de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 112-2006

2. PROYECTO: “CONSTRUCCION DE TAPAS DE TRAGANTES II ETAPA TODO EL DISTRITO”

1. Pago del Doc. Base: 05 al 10 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 12 de mayo a las 10:00 am., punto de reunión en las oficinas del distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 26 de mayo del 2006, a las 09:00 de la mañana en la oficina de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 113-2006

3. PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL DINAMARCA, CALLE DE VULCANIZADORA”

1. Pago del Doc. Base: 05 al 10 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 12 de mayo a las 11:00 am., punto de reunión en las oficinas del distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 26 de mayo del 2006, a las 10:00 de la mañana en la oficina de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 116-2006

4. PROYECTO: “REHABILITACION DE CANCHA Y MALLA PERIMETRAL, BATAHOLA SUR (FRENTE A NICALIT)”

1. Pago del Doc. Base: 05 al 10 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 12 de mayo a las 01:00 pm., punto de reunión en las oficinas del distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 26 de mayo del 2006, a las 11:00 de la mañana en la oficina de la Dirección de Adquisiciones

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 117-2006

5. PROYECTO: “CONSTRUCCION DE MALLA PERIMETRAL CENTRO DE CAPACITACION BATAHOLA NORTE DEL COMPLEJO DEP. 1C. O. 1C., SUR.”

1. Pago del Doc. Base: 05 al 10 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 12 de mayo a las 02:00 pm., punto de reunión en las oficinas del distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 26 de mayo del 2006, a las 01:00 de la tarde en la oficina de la Dirección de Adquisiciones

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 174-2006

PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIAL FERRETERO.”

1. Pago del Doc. Base: 05 al 10 de mayo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de mayo del 2006, a las 09:00 de la mañana en la oficina de la Dirección de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactado en español, se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM. El día límite para la entrega de los documentos será el 11 de mayo del 2006, en horario de oficina.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5960 - M. 1784774 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0389, Tomo VI, Partida 2366 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

VICTOR JAVIER RODRIGUEZ SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5961 - M. 1784773 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 071, Tomo VII, Partida 2616 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN BUITRAGO IZAGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5908 - M. 1784752 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

SIXTAINES GARCIA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos

por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5909 - M. 1784758 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARBELY RAYO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5910 - M. 1784707 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MAGDA EUFEMIA BURTO MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5911 - M. 1784711 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIAMERCEDES OBANDO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5912 - M. 1420274 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PATRICIAMARIETAJARQUINARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5914 - M. 1784754 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGELAIVETHMIRANDATOLED, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5947 - M. 1784811 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER BRENES ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.
Reg. No. 5950 - M. 1784775 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5897 - M. 1784735 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 137-05, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARTA ANGELINA RUIS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 10 días de enero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5899 - M. 1784740 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII, Partida 217/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO VELASQUEZ BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 08 días de septiembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 08 de septiembre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5945 - M. 1784771 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 075-05, Tomo 06, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

NOHEMY DEL ROSARIO MEJIA BONE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada**

en **Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de abril de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5946 - M. 1784772 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 076-05, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CECILIA GARCIA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de abril de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5900 - M. 1784743 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 378, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ELISA DEL CARMEN RUIZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5901 - M. 1784721 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 343, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

YAMILETH PEREZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de

Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5902 - M. 1784730 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 50, Partida 690, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

ALBA RUTH VARGAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días de Febrero del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5903 - M. 1784729 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 50, Partida 691, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

CLORINDA TERESA MIRANDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días de Febrero del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5904 - M. 1784709 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1692, Página 62, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KAREN CHARLOTTE VEGA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe

Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de junio de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5905 - M. 1784720 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 102, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DELIACAROLINAMALTAMENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de marzo de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5937 - M. 995285 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 49, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FLAVIA ELENA LOPEZ CELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5939 - M. 1408938 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 100, Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

BLANCAMATILDE MARINTABLADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de marzo de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de

Registro y Control Académico.

Reg. No. 5948 - M. 1784779 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 421, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

YESENIA MARGARITA ZELAYA PETERSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5913 - M. 1784724 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 215, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ANAYANSICERNAROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5951 - M. 1784776 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 910, Página 455, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA LISSETTE DEL CARMEN PINEDAALTAMIRANO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 5949 - M. 1784778 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 282 del Consejo

Universitario realizado el día diez de junio del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: c) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **YAMILETT DEL SOCORRO MORALES MENDOZA**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA**, Título que otorga la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No.650, Página No. 31 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 09 de febrero del 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 5960 - M. 1784778 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 282 del Consejo Universitario realizado el día diez de junio del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **YAMILETT DEL SOCORRO MORALES MENDOZA**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LA ESPECIALIDAD EN PEDIATRIA**, Título que otorga la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No.649, Página No. 30 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 09 de febrero del 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 6024 – M. 1784872 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0114, Partida No. 4279, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRADE FATIMAUGARTE SALMERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación social con mención en Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. - El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, s.j - El Decano de la Facultad, Guillermo Roths Schuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de Febrero del 1998. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6025 – M. 1784841 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Veintiocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”. POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANGELES NAJERA MACIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiún días de Marzo del año dos mil seis. – Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 6026 – M. 1784848 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE ROCHA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de diciembre del 2005. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6027 – M. 1042729 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0225, Tomo VI, Partida 1871 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO DUDLEY ORTIZ REYES, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Gerencia de Salud Previsional y Riesgo Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco – Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6028 – M. 1251186 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 9, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA BENAVIDES PEREYRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de abril de dos mil seis. – Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6029 – M. 1209294 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense,

Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 83, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

YESSENIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veinte días del enero del año dos mil seis. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 6030 – M. 1784869 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 240, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO SUAREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de agosto de dos mil cuatro. – Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6031 – M. 1784857 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 382, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELIETTE DENNISSE BLANDFORD ARCHIBOLD, natural de Laguna de Perlas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil seis. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6032 – M. 1784864 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica

que en Folio No. 141, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CLARIBEL DEL CARMEN ARCIARROCHA, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6033 – M. 1784863 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 277, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARISTIDES RAMON OCHOA LUNA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6034 – M. 1784842 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

PATRICIA BEATRIZ JIRON NARVAEZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6035 – M. 1784838 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 008, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática

y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FLOR MARIA DAVILA SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6036 – M. 1784843 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ANGEL RAMON CONRADO NARVAEZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6037 – M. 1784861 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIANELA DE LOS ANGELES MENESES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

/Reg. No. 6038 – M. 1271734 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 933, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENABELLOTINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.-

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2001. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CERTIFICACION DE SENTENCIA

Reg. No. 5713 – M. 1784616 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA, CERTIFICA LA SENTENCIA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: SENTENCIA NÚMERO 563-05 ACTOR: LIC. GLORIA CATALINA GONZALEZ PEREZ EN SU CALIDAD APODERADO GENERAL JUDICIAL Y COMISIONADO ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA NICOTEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. JUICIO NÚMERO 1038-0415-05 INICIADO: 30-11 05 ACCION: REFORMA DEL PACTO SOCIAL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO LAS NUEVE Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTAS. Por escrito presentado por la Licenciada Gloria Catalina González Pérez, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre de año dos mil cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Empresa Nicotex S.A., quien lo demuestra con Escritura Número Treinta y Dos Autorizada en esta ciudad a las cuatro de la Tarde del día Veintinueve de Agosto del año dos mil cinco ante los oficios Notariales de la Licenciada Brenda Alvarero Rodríguez, la Licenciada Gloria Catalina González Pérez, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público Apoderada General Judicial y Comisionada Especial de la Junta General Extraordinaria de accionista de la EMPRESA NICOTEX SOCIEDAD ANONIMA, compareció a esta autoridad y expuso que en sesión celebrada a las dos de la tarde del día Enero del año dos mil cinco, dicha Junta resolvió decretar reformas a la Escritura de Constitución Social de la SOCIEDAD NICOTEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO NICOTEX NICARAGUA S.A NICOTEX S.A. O SIMPLEMENTE NICOTEX, la cual es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República y de este domicilio y fue constituida en escritura publica Número ciento setenta y cinco, Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a la cinco de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil tres ante los oficios del Notario Público Doctora Maria Eugenia García Fonseca, instrumento cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de este Departamento el día veinticinco de septiembre del año dos mil tres bajo el Número (1,717), Página 158 a 173, Tomo XXVI del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y bajo el Número 1,676; Página 158 a 173; Tomo XXIII del Registro de Personas. Que por medio de las Reformas adoptadas en la sesión referida, se modifica la cláusula Primera (De la Denominación) de la escritura de constitución social. Habiendo cumplido con todos los requisitos legales y que se ha procedido legalmente sin dolo ni malicia y que en nombre de su representada la sociedad NICOTEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, NICOTEX NICARAGUA S.A., conocida también como NICOTEX S.A., O SIMPLEMENTE NICOTEX, solicita a esta Autoridad la aprobación de la resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, librándosele la certificación de la sentencia que se dictara. Rola auto de fecha Veinticinco de Noviembre a las nueve de la mañana, se le da intervención de ley a

la licenciada Gloria González Pérez en su carácter de Apoderado General Judicial del señor Yong Dong Yoo Gerente General, Accionista y Secretario de la Junta de Accionista de la Empresa Nicotex S.A., no habiendo mas tramite que llenar esta autoridad: CONSIDERA: Que la compareciente Lic. Gloria Catalina González Pérez demostró la existencia legal de la sociedad NICOTEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA LA QUE TAMBIEN ES CONOCIDA COMO NICOTEX NICARAGUA S.A. NICOTEX S.A., O SIMPLEMENTE NICOTEX con la escritura número ciento setenta y cinco, constitución de sociedad anónima y Estatutos que fue debidamente inscritos y el carácter de su comparecencia con la certificación requerida por la ley, quedando demostrado que está debidamente autorizado por los accionistas de la sociedad NICOTEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA LA QUE TAMBIEN ES CONOCIDA COMO NICOTEX NICARAGUA S.A. NICOTEX S.A. O SIMPLEMENTE NICOTEX con el fin de obtener la aprobación judicial aludida.- Así mismo se comprueba que se decreta la reforma de la Escritura de Constitución Social, en lo que refiere a la DENOMINACION O RAZON SOCIAL el que en adelante se leerá de la siguiente manera: PRIMERA: DENOMINACION: La sociedad Anónima se denominara N.C.T SOCIEDAD ANONIMA.- El artículo 210 del Cc señala: “La Junta General es la única que puede acordar la modificación del contrato Social.....” por otra parte el arto. 262 del Código de Comercio señala en parte que para la modificación del pacto social debe ser aprobado la presencia y aprobación de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, en el caso que nos ocupa la reforma fue aprobada por la totalidad de los socios en la junta extraordinaria cumpliendo con la mayoría que requiere el Código de Comercio en sus artículos 210, 262 IV.- NO existiendo nulidad en la solicitud y atestado y no habiendo oposición alguna a la resolución tomada, no existe daño o lesión para los accionistas, en consecuencia esta autoridad judicial considera que deberá aprobarse lo acordado en sesión de las dos de la tarde del día diez de enero del año dos mil cinco.- POR TANTO: En base a las consideraciones hechas y los artículos 424, 436 Pr. Arto. 210, 262 Cc. Arto. 13 la L.O.P.J el suscrito Juez Suplente del Juzgado Segundo de Distrito Civil de Matagalpa en nombre de la República de Nicaragua: FALLA: I.- Apruébese la resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad NICOTEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, NICOTEX NICOTEX NICARAGUA S.A. NICOTEX S.A. O SIMPLEMENTE NICOTEX en sesión celebrada en la ciudad de Sébaco alas dos de la tarde del día diez de Enero del año dos mil cinco, la cual consta en acta Número tres, de reforma a la cláusula Primera de la Escritura de Constitución Social, la cual ya reformada se leerá así: PRIMERA (DENOMINACION) a) la sociedad Anónima girará bajo la denominación N.C.T SOCIEDAD ANONIMA que deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil de este Departamento, Archívese y Notifíquese.- L- LOAISIGA C. Juez segundo de Distrito Civil de Matagalpa.- X. Esquivel Tinoco, Secretaria.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL QUE FUE DEBIDAMENTE ARCHIVADO EN EL LIBRO DE SENTENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE ESTE DEPARTAMENTO DESDE EL FRENTE DEL FOLIO MIL TRESCIENTOS AL FRENTE DEL FOLIO MIL TRESCIENTOS UNO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO A LAS DIEZ CON SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA LA QUE CONSTA DE DOS FOLIOS LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MATAGALPA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LIC. MARTHA L. LAISIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO.- MATAGALPA

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Reg. No. 6200 - M. 1792113 - Valor C\$ 255.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA), a Asamblea General Extraordinaria

de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 24 de mayo de 2006, a las 10:00 horas, en las oficinas de Nestlé Nicaragua, S.A., ubicadas en Costado Oeste Hospital Berta Calderón, ciudad de Managua, República de Nicaragua.

El único objeto de la misma será considerar la renuncia del Vigilante de la Sociedad y proceder a nombrar su reemplazo.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 27 de abril de 2006, para su publicación.

LIC. YADIRA ISABEL MORENO CEDEÑO, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6196 - M. 1792066 - Valor C\$ 85.00

Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 04-2006 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 19 de Mayo del 2006.

Entre otros se rematarán:

**PRODUCTOS PARA EL HOGAR REPUESTOS INDUSTRIALES
ELECTRODOMESTICOS MOTOCILCLETAS
BISUTERIA AUTOMOVILES
ROPA NUEVA CAMIONETAS
REPUESTOS PARA VEHICULOS
Y MUCHAS COSAS MAS...**

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día martes 16 de Mayo del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499**. **La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE

REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Mayo del 2006.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6022 – M. 1784844 – Valor C\$ 390.00

ODIRA IGNACIA ARGUELLO GONZALEZ, SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO DE UNA PROPIEDAD URBANA, UBICADA EN EL POBLADO LABATEA, JURISDICCION DE MUELLE DE LOS BUEYES, QUE MIDE: SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS DE FRENTE POR VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS DE FONDO (61.53 Mts X 25.46 Mts), COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PARTICULARES; NORTE: EDDY ANTONIO PEREZ DUARTE Y RAMON CONCEPCION LUMBÍ ALVAREZ; SUR: CARRETERA RAMA-MANAGUA Y ELVIA MARIA GONZALEZ RIVAS; ESTE: TELMA GREGORIA LUMBÍ GRANJA; Y OESTE: CRISTINA TRUJILLO LUMBÍ. TIENE COMO MEJORAS UNA CASA PARA USO DE HABITACION, QUE MIDE: DOCE VARAS DE FRENTE POR QUINCE VARAS DE FONDO (12 Vrs X 15 Vrs) TECHO DE ZINC, PAREDES DE CONCRETO, PISO DE LADRILLO.- INTERESADOS: OPÓNGASE EN EL TERMINIO DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO DISTRITO CIVIL DE RAMA. VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LIC. CARLOS GAITAN CRUZ, JUEZ DISTRITO CIVIL.- JUANITA ZELAYA OMIER, SECRETARIA.-

3-1